

## **CONTESTACIÓN ALEGACIONES ORDENANZA PARQUES ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, COORDINADAS, UAV.**

Se propone aceptar las alegaciones presentadas modificando su redacción con el siguiente tenor literal:

### **Artículo 4. Limitaciones al uso de las zonas verdes.**

- I. Quedan prohibidos todos los actos o usos de los espacios a que se refiere esta Ordenanza que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de los mismos en detrimento de su propia naturaleza, destino y derecho de disfrute por parte de la ciudadanía.

Los espacios a que se refiere esta Ordenanza no podrán utilizarse por particulares, organismos públicos, empresas privadas y/o cualquier otra entidad, para celebrar eventos que conlleven emisiones sonoras por encima de los niveles permitidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la mencionada ley, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ordenanza general para la prevención de la contaminación acústica, de 7 de enero de 2013 o normas que pudieran sustituirlas, siendo de aplicación, en cualquier época del año, incluidas fiestas patronales, los valores máximos permitidos, de emisión sonora en este tipo de espacios. Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado el recinto ferial situado dentro del perímetro del Parque Finca Liana.

### **Artículo 5. Medidas preventivas.**

- I. Cuando, por motivos de interés general, se autoricen en dichos espacios actos públicos que no contravengan lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se establecerán las medidas de prevención necesarias para que no cause detrimento a la flora y fauna ni al mobiliario urbano de las zonas verdes objeto de esta ordenanza ni zonas colindantes a las mismas. Las autorizaciones deberán solicitarse a los STPJ con antelación suficiente para que se puedan adoptar dichas medidas, que en todo caso serán asumidas íntegramente por los organizadores.
- II. En el supuesto de no respetarse las medidas preventivas aprobadas por los STPJ se procederá a la suspensión del evento, siendo los organizadores responsables, a todos los efectos, de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse.

### **Artículo 41. Infracciones muy graves.**

Se añade un apartado 2) con la siguiente redacción:

- e) *El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.*

## **CONTESTACIÓN ALEGACIONES ORDENANZA PLATAFORMA DE VECINOS ESTORIL II**

Las alegaciones formuladas al artículo 4 y 5 pueden entenderse subsumidas en las presentadas por las entidades Plataforma en Defensa de los Parques de Móstoles, AAVV Coordinadas de Móstoles y Unión Vecinal Móstoles, cuyo espíritu se ha recogido en la siguiente redacción provisional:

### **Artículo 4. Limitaciones al uso de las zonas verdes.**

- II. Quedan prohibidos todos los actos o usos de los espacios a que se refiere esta Ordenanza que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de los mismos en detrimento de su propia naturaleza, destino y derecho de disfrute por parte de la ciudadanía.

Los espacios a que se refiere esta Ordenanza no podrán utilizarse por particulares, organismos públicos, empresas privadas y/o cualquier otra entidad, para celebrar eventos que conlleven emisiones sonoras por encima de los niveles permitidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la mencionada ley, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ordenanza general para la prevención de la contaminación acústica, de 7 de enero de 2013 o normas que pudieran sustituirlas, siendo de aplicación, en cualquier época del año, incluidas fiestas patronales, los valores máximos permitidos, de emisión sonora en este tipo de espacios. Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado el recinto ferial situado dentro del perímetro del Parque Finca Liana.

### **Artículo 5. Medidas preventivas.**

- III. Cuando, por motivos de interés general, se autoricen en dichos espacios actos públicos que no contravengan lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se establecerán las medidas de prevención necesarias para que no cause detrimento a la flora y fauna ni al mobiliario urbano de las zonas verdes objeto de esta ordenanza ni zonas colindantes a las mismas. Las autorizaciones deberán solicitarse a los STPJ con antelación suficiente para que se puedan adoptar dichas medidas, que en todo caso serán asumidas íntegramente por los organizadores.
- IV. En el supuesto de no respetarse las medidas preventivas aprobadas por los STPJ se procederá a la suspensión del evento, siendo los organizadores responsables, a todos los efectos, de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse.

#### **Artículo 41. Infracciones muy graves.**

Se añade un apartado 2) con la siguiente redacción:

*e) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.*

El resto de puntualizaciones y preguntas presentadas no constituyen en sí alegaciones formales al texto de la presente Ordenanza

#### **SUGERENCIAS FORMULADAS:**

**Vivero Municipal:** El espacio que antiguamente ocupaba el vivero municipal ha sido objeto de Convenio con el IMIDRA para el establecimiento en el mismo de un AGROLAB en el que se va a capacitar profesionalmente a vecinas y vecinos de Móstoles con vistas a capacitarlos profesionalmente en el sector de la agricultura ecológica.

**Ley 8/2005:** La aplicación de la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado de la Comunidad de Madrid, al igual que el resto de nuestro ordenamiento jurídico, no es potestativa, estando obligada toda Administración y Autoridad a su aplicación y a velar por su cumplimiento.

## **CONTESTACIÓN ALEGACIONES D. IVÁN MARTÍN MARTÍN**

### **1. “Adaptación de las tareas de poda a los ciclos de la flora y fauna silvestres”**

#### **CONTESTACIÓN**

Tal y como establece el artículo 20 de la Ordenanza, Artículo 20 *“el instrumento de protección y gestión del arbolado es el Plan para la Conservación del Arbolado Urbano, tal y como dispone el artículo 6 de la Ley 8/2005 de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid”*.

Será por tanto de obligado cumplimiento lo establecido en este plan que en el Ayuntamiento de Móstoles se articula en dos planes:

1. Plan Director del arbolado de Móstoles.
2. Plan de Gestión del Arbolado de Móstoles, siendo este último instrumento el que regule todas las intervenciones sobre el arbolado del municipio.

### **2. “Control de especies de fauna y flora invasoras como por ejemplo la cotorra argentina y el alianto y la hierba de la pampa respectivamente”**

#### **CONTESTACIÓN**

Las medidas de prevención de introducción de especies de flora invasoras están contenidas en el artículo 18, apartados 6 y 7.

Las medidas específicas de control de fauna exótica exceden el ámbito de competencia de una Ordenanza reguladora de Parques y Jardines.

### **3. “Tratar las zonas verdes, el arbolado y la biodiversidad como un conjunto a la hora de mantenerlas y planificar nuevas actuaciones, así como su integración en la ciudad para obtener el mayor beneficio medioambiental”**

**“Renaturalización de determinados espacios en parques y zonas verdes y la creación de micro reservas para crear zonas de refugio para la fauna, así como el uso de especies vegetales que favorezcan su alimentación”**

**“Instalación de cajas nido para aves insectívora, rapaces diurnas y nocturnas en los parques periurbanos, así como de murciélagos donde sea aconsejable y de aviones, golondrinas, vencejos...”**

#### CONTESTACIÓN:

La Ordenanza propone medidas específicas al respecto, por ejemplo, el artículo 18, apartado h), establece: *“Biodiversidad. Medidas para favorecer la creación de paisajes diversos y ricos en especies, la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y potenciar los elementos necesarios para su vida (nidos, especies con frutos y semillas comestibles, etc), evitando monocultivos de arbolado y vegetación, así como evitar aquellas especies con potencial invasor y dañino”,* por lo que entendemos queda reflejada su propuesta a lo largo del texto.

4. **“Aumentar el grado de conexión entre las zonas verdes situadas dentro y fuera de la ciudad”**

#### CONTESTACIÓN:

Las posibilidades de interconexión de zonas verdes están limitadas por el diseño urbano y por el PGOUM vigente, excediendo su regulación futura a la presente Ordenanza.

5. **“Favorecer la permeabilidad, la retención de agua y la mejora biológica del suelo, mediante la implantación de técnicas de drenaje urbano sostenible”**

#### CONTESTACIÓN

Esta sugerencia se entiende referida a los viales públicos pavimentados, lo cuales quedan fuera del objeto de la presente Ordenanza, ya que los parques públicos y áreas verdes, por su propia configuración son elementos que permiten la permeabilidad profunda. En cuanto a sistemas de retención de agua, se establecen medidas concretas de cobertura en el artículo 18, apartado g) de la Ordenanza: *“Materiales de cobertura. Utilización de materiales orgánicos (cortezas o similar) o inorgánicos (gravas o tierras volcánicas), que eviten la pérdida de agua por evapotranspiración y la proliferación de hierba, a la vez que proporcionen un agradable efecto estético. Bajo estos materiales se usará obligatoriamente malla antihierbas termosoldada de polipropileno 100% y densidad mínima de 125 gr/m2.”*

6. **Establecer un catálogo o inventariado de la fauna de nuestros parques y jardines...”**

#### CONTESTACIÓN

Se toma nota de la sugerencia por su interés, pero excede del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, encuadrándose más en una actuación específica del área de Medio Ambiente.

7. **Implantar nuevas tipologías de espacios verdes (muros, balcones, tejados, etc.)...**

## CONTESTACIÓN

Se toma nota de la sugerencia por su alto interés, aunque excede del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

### **8. Implicar a la ciudadanía en la conservación de espacios verdes a través del conocimiento de nuestro patrimonio natural...**

## CONTESTACIÓN

Es labor constante de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza viaria, que se materializa en las campañas específicas desarrolladas al efecto, la programación estable del Aula de Ecología Social de Finca Liana, la recién creada Aula de Naturaleza de Guadarrama, la Red de Huertos municipal, etc.

## **CONTESTACIÓN ALEGACIONES AV. LOS ROSALES-UNIVERSIDAD**

Con respecto al expositivo PRIMERO de su escrito se indica que en la redacción de los artículos 4 y 5 de la propuesta de Ordenanza queda incorporado el espíritu de las alegaciones conjuntas presentadas por las entidades Plataforma en Defensa de los Parques de Móstoles, Ecologistas en acción, AAVV Coordinadas de Móstoles y Unión Asociaciones Vecinales, con la siguiente redacción:

### **Artículo 4. Limitaciones al uso de las zonas verdes.**

- III. Quedan prohibidos todos los actos o usos de los espacios a que se refiere esta Ordenanza que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de los mismos en detrimento de su propia naturaleza, destino y derecho de disfrute por parte de la ciudadanía.

Los espacios a que se refiere esta Ordenanza no podrán utilizarse por particulares, organismos públicos, empresas privadas y/o cualquier otra entidad, para celebrar eventos que conlleven emisiones sonoras por encima de los niveles permitidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la mencionada ley, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ordenanza general para la prevención de la contaminación acústica, de 7 de enero de 2013 o normas que pudieran sustituirlas, siendo de aplicación, en cualquier época del año, incluidas fiestas patronales, los valores máximos permitidos, de emisión sonora en este tipo de espacios. Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado el recinto ferial situado dentro del perímetro del Parque Finca Liana.

### **Artículo 5. Medidas preventivas.**

- V. Cuando, por motivos de interés general, se autoricen en dichos espacios actos públicos que no contravengan lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se establecerán las medidas de prevención necesarias para que no cause detrimento a la flora y fauna ni al mobiliario urbano de las zonas verdes objeto de esta ordenanza ni zonas colindantes a las mismas. Las autorizaciones deberán solicitarse a los STPJ con antelación suficiente para que se puedan adoptar dichas medidas, que en todo caso serán asumidas íntegramente por los organizadores.
- VI. En el supuesto de no respetarse las medidas preventivas aprobadas por los STPJ se procederá a la suspensión del evento, siendo los organizadores responsables, a todos los efectos, de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse.

### **Artículo 41. Infracciones muy graves.**

Se añade un apartado 2) con la siguiente redacción:

- e) *El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.*

Con respecto a los expositivos SEGUNDO y TERCERO se desestiman tras la modificación inicial de los artículos arriba referenciados.